



SELLO QUINTO. DIEZ MARAVEDIS.
VENIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

Miércoles 4 de Junio de 1704

En Sanuy n. Dmy Real Ciu. de Mexico a 4 de Junio
de mill Jercos y quatro Los Muy Ill. Señores de la Junta
con a hazer Cavildo etc. titado es a saber Los Don Diego Ar
cayna y los Abogado de los Conesos Jn. de Cornejo. desta Ciu.
Don Felix Andrie. Don Joseph felices Don Luis Salas Don Lucas Gomez
de la Calle Don Ant. Sandoval Don Juan Abellaneda Don Simeon de Molina
Don Joseph Quieto Don Joseph Tocamora Don Juan Baut. Ferrer Don Lorenzo
Fustel Don Juan Lucas Quiel Don Diego Vafon Don Juan de Cordova
Don Rodrigo Saltero Don Juan Ant. de Nepey Don Lopez de Abellas
neda Don Dnacio Yomo Don Joseph Ant. de Villar Don Gregorio
Zetina, el Conde de Villaleal Don Diego Portocarrero Don Rodrigo
Alaman Don Juan Montijo y Don Baltasar Fontey Res.
Se yendo Joseph Lopez Meay Pedro Martinez de Luna Bar
Moran y Martin Inuyd Jurados =

Socorro de guerra

Hizose Relacion de la ziracion a este Cavildo para Ver Carta del
Ex. General de Navarra Don Carlos F. Gil y la Justicia Corred. de
esta Ciu. y Lord. de la de Casta. en que pide se sirva esta Ciu.
demandar se en Caminer sin dilacion alguna para el socorro que
se esta solicitando de el Preribio de brian sumilicias, por la ley
otras del Reino a dha Ciu. de Casta. para tratar y velover esta con
dencia, tan del servicio de su Mag. = Y haviendolo oido tratado
y conferido largam. afin de executar este servicio con las mis
res de mostraciones que corresponden al zelo y amor de esta Ciudad
Acordo que los Caud. Comisario de guerra de las hordenes naves
sarias para que las dos Companias de Infanteria de las Partes
de S. Laurencio y S. Bar. Sean muestra manera cinco de
cien y alas ocho de cada, y reconocido su numero, las pongan se
prevengan cinquenta soldados de cada Compania con los qualos
y los cinquenta hom. que se considere en las dos Companias se
milicias, y los cinquenta soldados que sean prevenido J. Juan
y Joseph espinoso del Campo de esta Jurisdiccion, se execute el
referido servicio de Duzientos hombres que es la mayor de mas
tracion que permite el estado del tiempo en que como es publico
y notorio, todos los Vec. de esta Ciu. y su Suvit. se allan em plea
dos en el beneficio y recaudacion de los frutos de la sedag si
menteros; y gozo que mixa al socorro que sea de dar adha